



Resolución Directoral

N° 00118-2025-ENSAD/DG

Lima, 29 de setiembre de 2025

VISTO:

El Informe N.º 00044-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 24 de setiembre de 2025, Informe N.º 00049-2025-ENSAD/DG-OPP de fecha 26 de setiembre de 2025 y Oficio N.º 00365-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 26 de setiembre de 2025, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorándum N.º 00863-2025-ENSAD/DG e Informe N.º 00027-2025-ENSAD/DG-OAJ de fecha 29 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que, "(...) Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República", conforme lo dispone el artículo 16º de la Constitución política del Perú;

Que, "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia", conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone lo siguiente: "Artículo 5. Control del gasto público 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el Principio de Legalidad es desarrollado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en los términos siguientes: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0784734

CLAVE: 7D2FF4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, “La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.”, según lo dispuesto por el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias ;

Que, conforme lo dispone el artículo 49° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: “La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la “Autonomía universitaria, Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria”, conforme al numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias;

Que, la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), en su artículo 1° señala lo siguiente: “La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0784734

CLAVE: 7D2FF4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos (actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGPDIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU en el marco de su análisis señala lo siguiente: *“2.20. En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo”;*

Que, la situación jurídica de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) es similar a la de las mencionadas universidades, en consecuencia, transitoriamente puede continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante su proceso de implementación como universidad, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de sus estudiantes y la continuidad del servicio educativo;

Que, con Resolución Directoral N° 136-2020-UE ENSAD/DG de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprueban los Planes de Estudio actualizados correspondientes a las carreras profesionales ofertadas por la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, siguientes: Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación; Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico y Carrera de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0784734

CLAVE: 7D2FF4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2021-SUNEDU/CD de fecha 18 de mayo de 2021, señala : *“28.En el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, se establece que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, por tanto, todas las medidas que adopten las universidades, deben tener una consideración especial por los intereses del estudiante colectivos o individuales a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden, teniendo en consideración las circunstancias, el contexto específico, la normativa, así como la razonabilidad y coherencia de cada caso en concreto (...);*

Que, la estudiante Kelly Solange Ruiz Bendezú, identificada con DNI N.º 76509719, perteneciente a la carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación, solicita el fraccionamiento de pago de matrícula correspondiente al Semestre Académico 2025-II, en cinco (05) armadas del monto total de S/ 550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles), sustentando que es trabajadora independiente, sin contar con un sueldo fijo, y que debido a gastos imprevistos acontecidos en los últimos meses no le es posible asumir en una sola armada el pago total correspondiente , proponiendo cancelar cinco (05) cuotas de S/ 110.00 (Ciento diez con 00/100 Soles) cada una;

Que, la Directora Académica con Informe N.º 00044-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 24 de setiembre de 2025, teniendo como referencia el Informe N° 18-2025/DBE/KHMG e Informe N° 24- 2025/DBE/KHMG, señala en su análisis lo siguiente: *“(...) 2.2.1 La estudiante cuenta con ingresos eventuales de entre S/ 360.00 y S/ 500.00, insuficientes para cubrir más que sus gastos personales. El sustento familiar depende principalmente del ingreso mensual de su madre (S/ 1,500.00) y de la pensión del padre (S/ 800.00). Adjunta como evidencia: Recibos por honorarios de julio y agosto por S/ 160.00 cada uno y recibo de luz de agosto por S/ 122.30, que refleja una deuda vencida de un mes. (...) 2.4.1 Respecto a este punto, el informe señala que lo solicitado por el estudiante es: en cuatro cuotas, siendo la primera cuota de S/ 110.00 el 29 de setiembre, segunda cuota de S/ 110.00 el 30 de octubre, tercera cuota de S/ 110.00 el 31 de noviembre, cuarta cuota de S/ 220.00 el 20 de diciembre. Asimismo, señaló que, de contar con capacidad de pago, cancelaría antes de las fechas establecidas.”;*

Que, con el precitado Informe, la Directora Académica concluye en los siguientes términos: *“3.3.1 Respecto a este punto, lo propuesto por el estudiante es: • Primera cuota: S/ 110.00 el 29 de setiembre del 2025. • Segunda cuota: S/ 110.00 el 30 de octubre del 2025. • Tercera cuota: S/ 110.00 el 31 de noviembre del 2025. • Cuarta cuota: S/220.00 el 20 de diciembre. Desde la dirección académica se considera que la propuesta de pago en tres cuotas es razonable y viable, considerando la situación descrita. Su aprobación contribuiría a la equidad en el acceso a la educación superior”;*

Que, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto en atención al Memorándum N.º 00853-2025-ENSAD/DG, emite el Informe N.º 00049-2025-ENSAD/DG-OPP de fecha 26 de setiembre de 2025, señala en sus conclusiones lo siguiente: *“(...) 3.2 Considerando que los estudiantes ya se encuentran en clases y que esta es la segunda solicitud presentada en el mismo semestre, se sugiere que la Dirección General evalúe autorizar, de manera excepcional, el fraccionamiento requerido, dejando constancia de que esta medida no genera precedente institucional. 3.3 Se reitera la necesidad de que la Dirección Académica, en coordinación con la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, elaboren y presenten en un plazo máximo de treinta (30) días un proyecto de lineamientos de fraccionamiento de matrícula, el cual deberá aprobarse mediante Resolución Directoral, a fin de regular y transparentar estos procedimientos en lo sucesivo”;*

Que, el Jefe de la Oficina de Administración en atención al Memorándum N.º 00858-2025-ENSAD/DG, emite el Oficio N.º 00365-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 26

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0784734

CLAVE: 7D2FF4

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



de setiembre de 2025, cuya referencia es el Informe N° 00029-2025-ENSAD/DG-OA-AT (Área de Tesorería), señalando lo siguiente: "(...) conformidad del análisis efectuado a través del INFORME N° 00029-2025-ENSAD/DG-OA-AT de fecha 24 de setiembre suscrito Coordinador (e) del Área de Tesorería respecto al fraccionamiento informa lo siguiente: "(...) el Área de Tesorería no cuenta con sustento normativo para brindar opiniones respecto a la solicitud de pago por fraccionamiento de matrícula – Semestre 2025-II, de la situación académica y económica (...) Por lo expuesto, se estima pertinente que la autorización del fraccionamiento de pago de matrícula sea evaluada y formalizada mediante acuerdo del Consejo Directivo, garantizando así su adecuada aplicación por las áreas competentes en el proceso de recaudación";

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 00863-2025-ENSAD/DG de fecha 29 de setiembre de 2025, deriva el Informe N.º 00044-2025-ENSAD/DG-DA, Informe N.º 00049-2025-ENSAD/DG-OPP de fecha 26 de setiembre de 2025 y Oficio N.º 00365-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 26 de setiembre de 2025, para evaluación y emisión de opinión legal correspondiente, según el cronograma de pago siguiente:

CRONOGRAMA DE PAGO		
N.º DE CUOTA	MONTO (S/.)	FECHA DE VENCIMIENTO
Primera	110.00	29 de setiembre de 2025
Segunda	110.00	30 de octubre de 2025
Tercera	110.00	30 de noviembre de 2025
Cuarta	220.00	20 de diciembre de 2025
TOTAL	S/.550.00 (Quinientos cincuenta y 00/100 soles)	

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N.º 00027-2025-ENSAD/DG-OAJ de fecha 29 de setiembre de 2025, concluye en los términos siguientes: "(...) en concordancia con el Interés Superior del Estudiante, principio rector de la vida institucional de la ENSAD, y en atención a la situación socioeconómica acreditada, es viable autorizar, por única vez y con carácter excepcional, en vías de regularización, el PAGO FRACCIONADO en cuatro (04) armadas, del monto total correspondiente a la MATRÍCULA PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-II, a favor de la estudiante KELLY SOLANGE RUIZ BENDEZÚ";

Que, asimismo con el precitado Informe el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente: "5.1 En concordancia con lo señalado por la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, se recomienda "(...) que la Dirección Académica, en coordinación con la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, elaboren y presenten en un plazo máximo de treinta (30) días un proyecto de lineamientos de fraccionamiento de matrícula, el cual deberá aprobarse mediante Resolución Directoral, a fin de regular y transparentar estos procedimientos en lo sucesivo". 5.2 Encargar a la Dirección Académica y Oficina de Administración/Área de Tesorería la elaboración y suscripción del Compromiso de Pago Fraccionado. Asimismo, la Oficina de Administración/Área de Tesorería deberá realizar el monitoreo, seguimiento y cobranza de las cuotas correspondientes al Pago Fraccionado aprobado mediante la presente Resolución Directoral";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0784734

CLAVE: 7D2FF4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, según el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial: “Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: “ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.° 193-2021-MINEDU”;

Estando a lo visado por la Directora Académica, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Jefe de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N.° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias; la Ley N.° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; la Ley N.° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N.° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.° 001-2025-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2025; la Resolución Directoral Regional N.° 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley; la Resolución Directoral N.° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; la Resolución Directoral N.° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno; la Resolución Directoral N.° 039-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Académico; y la Resolución Directoral N.° 136-2020-UE ENSAD/DG, que aprueba los planes de estudios actualizados correspondientes a las carreras profesionales que ofrece la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0784734

CLAVE: 7D2FF4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **AUTORIZAR**, en vías de regularización, el **PAGO FRACCIONADO** en cuatro (04) armadas, del monto total correspondiente a la **MATRÍCULA PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-II**, a favor de la estudiante **KELLY SOLANGE RUIZ BENDEZÚ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme al cronograma de pago siguiente:

CRONOGRAMA DE PAGO		
N.º DE CUOTA	MONTO (S/.)	FECHA DE VENCIMIENTO
Primera	110.00	29 de setiembre de 2025
Segunda	110.00	30 de octubre de 2025
Tercera	110.00	30 de noviembre de 2025
Cuarta	220.00	20 de diciembre de 2025
TOTAL	S/.550.00 (Quinientos cincuenta y 00/100 Soles)	

Artículo 2°. – **ENCARGAR**, a la Dirección Académica para que, en coordinación con la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, elaboren y presenten en un plazo máximo de treinta (30) días, un proyecto de lineamientos de fraccionamiento de pago por concepto de matrícula, el cual deberá aprobarse mediante Resolución Directoral a fin de regular y transparentar estos procedimientos en lo sucesivo.

Artículo 3°. – **ENCARGAR**, a la Dirección Académica y a la Oficina de Administración/Área de Tesorería el cumplimiento del presente acto resolutivo, incluyendo la elaboración y suscripción del Compromiso de Pago Fraccionado.

Artículo 4°. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Administración/Área de Tesorería el monitoreo, seguimiento y cobranza de las cuotas correspondientes al Pago Fraccionado de la matrícula para el Semestre Académico 2025-II, según cronograma de pago autorizado mediante el presente acto resolutivo.

Artículo 5°. – **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 6°. - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0784734

CLAVE: 7D2FF4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

